

**EFFECTOS FISCALES Y CONTABLES  
EN LA COMPRAVENTA DE UNA EMPRESA**

**JORGE ALEXIS AGREDO LOPEZ  
FRANCISCO JOSE CORTAZAR FRANCO**

**UNIVERSIDAD DE ICESI  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
MAESTRIA EN ADMINISTRACION ENFASIS EN FINANZAS  
SANTIAGO DE CALI - 2011**

**EFFECTOS FISCALES Y CONTABLES  
EN LA COMPRAVENTA DE UNA EMPRESA**

**JORGE ALEXIS AGREDO LOPEZ  
FRANCISCO JOSE CORTAZAR FRANCO**

**Trabajo escrito presentado como prerrequisito para optar el titulo de:**

**MAGISTER EN ADMINISTRACION  
CON ENFASIS EN FINANZAS**

**Tutor  
CESAR OMAR LÓPEZ AVILA Ph.D**

**UNIVERSIDAD DE ICESI  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
MAESTRIA EN ADMINISTRACION ENFASIS EN FINANZAS  
SANTIAGO DE CALI - 2011**

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	6
INTRODUCCION.....	7
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>9</b>
<b>1. REGISTROS CONTABLES EN LA COMPRA VENTA DE UNA EMPRESA ...</b>	<b>9</b>
1.1 MOTIVOS PARA COMPRA.....	9
1.2 MOTIVOS PARA VENTA.....	10
1.3 MANEJO CONTABLE DE LA COMPRA VENTA DE UNA EMPRESA.....	12
1.3.1 Registros contables para el comprador. ....	13
1.3.2 Inversiones y crédito mercantil adquirido. ....	13
1.3.3 Cuentas por cobrar. ....	14
1.3.4 Inventarios. ....	15
1.3.5 Activos fijos y otros activos.....	15
1.3.6 Valorizaciones.....	16
1.3.7 Pasivos. ....	16
1.4 REGISTROS CONTABLES PARA EL VENDEDOR.....	16
1.4.1 Inversiones.....	17
1.4.2 Cuentas por cobrar. ....	17
1.4.3 Inventarios. ....	18
1.4.4 Activos fijos y otros activos.....	18
1.4.5 Pasivos.. ....	19

<b>CAPITULO II</b> .....	<b>20</b>
<b>2. MARCO TEORICO</b> .....	<b>20</b>
2.1. ANTECEDENTES .....	20
2.2. ADQUISICIONES, FUSIONES Y ESCISIONES .....	20
2.2.1. Aspectos Contables. ....	23
2.2.2. Aspectos de Legislación Comercial.....	23
2.2.3. Aspectos Tributarios.....	23
<b>CAPITULO III</b> .....	<b>25</b>
<b>3. FISCALIDAD EN LA COMPRA VENTA DE EMPRESAS</b> .....	<b>25</b>
3.1. MARCO COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE LA FUSION.....	25
3.2. LEGISLACION COMERCIAL.....	25
3.3. EFECTOS TRIBUTARIOS DE LA FUSIÓN.....	29
3.4. BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 49 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.....	31
3.4.1. ARTICULO 2. Determinación de los dividendos y participaciones no gravados. ....	32
3.4.2 Efecto de la deducción por inversión en activos fijos productivos. ....	38
3.5 UTILIDADES RETENIDAS Y RESERVAS .....	40
3.6 RETENCION EN LA FUENTE .....	43
3.7 UTILIDAD EN LA ENAJENACION DE ACCIONES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL. 45	
3.8 DETERMINACIÓN DE LAS UTILIDADES NO GRAVADAS EN LA VENTA DE ACCIONES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL .....	47
3.9 LISTA DE VERIFICACION PARA REALIZAR UNA FUSION .....	52
<b>CAPITULO IV</b> .....	<b>55</b>
CONCLUSIONES .....	55
BIBLIOGRAFIA.....	56

## RESUMEN

El trabajo enuncia inicialmente motivos que conllevan a los empresarios a vender y a los inversionistas a comprar una empresa. Se definen formas para normalizar la negociación, tales como fusión y escisión en sus diferentes modalidades; se presenta la contabilidad de una fusión por absorción, los registros correspondientes a los activos, pasivos y patrimonio en la absorbente y en la absorbida. En la fiscalidad, se hace énfasis en la aplicación de los Artículos 36-1, y 49 del Estatuto Tributario en cuanto a la determinación de las utilidades gravadas, no gravadas y presentación en los estados financieros. Beneficios para los accionistas, la compensación de las pérdidas fiscales de la absorbida en la declaración de la absorbente. El manejo de las utilidades retenidas ante la eventualidad de un reparto de dividendos o participaciones y lo relacionado con el cálculo de la retención en la fuente.

Palabras clave: compra venta de empresas, fusión por absorción, escisión.

## **ABSTRACT.**

The work sets out initially reasons that lead to employers to sell, and investors to buy a company. Defined ways to normalize the negotiation, such merger and excision in its different forms; it presents the accounts of a merger by absorption, in this case we present the records relating to assets, liabilities, and equity in the absorbent and absorbed. In the taxation, the emphasis is on the application of Articles 36-1, and 49 of the Statute Tax with regard to the determination of the profits taxed, not taxed and presentation in the financial statements. Benefits for shareholders, the compensation of the tax losses that absorbed in the declaration of the absorbent. The management of retained earnings in the event of a payment of dividends or shares and everything related to the calculation of the retention on the source.

Key Words: buying and selling of companies, merger by absorption, excision

## INTRODUCCION

Existen leyes y decretos que reglamentan la compra venta de una empresa, en el desarrollo de este trabajo y con base en la interpretación de la normatividad, propondremos una guía sobre el procedimiento a seguir para tal fin; se presenta un ejemplo de aplicación contable y tributaria de una fusión por absorción.

En el capítulo primero, se presentan motivos para la compra venta de empresas, el marco conceptual que las rigen y los registros contables tanto para el comprador como para el vendedor en un proceso de fusión por absorción. En el capítulo segundo, se incorpora la fiscalidad relacionada con los procesos de fusión, teniendo en cuenta la aplicación del artículo 36-1 y 49 del Estatuto Tributario. Finalmente se concluye con los aspectos más relevantes de la guía propuesta.

## **OBJETIVO GENERAL**

Ofrecer a los estudiantes, profesionales y empresarios, una guía que ilustre la secuencia contable y fiscal en la compra venta de una empresa.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Estudiar y aplicar la normatividad contable consagrada en el Decreto 2649 de 1993, en los procesos de fusión por absorción.
- Estudiar y aplicar la normatividad fiscal consagrada en los artículos 36-1 y 49 del Estatuto tributario, para los casos de fusión por absorción.

## **METODOLOGIA**

Durante el desarrollo del presente trabajo articulamos un caso de compra venta por el modelo de fusión por absorción y aplicaremos las normas contables que contempla el Decreto 2649 de 1993, en lo relativo a los registros que se requieren para formalizar la compra venta de una empresa; daremos aplicación a las normas tributarias que rigen el tratamiento fiscal relacionado con la distribución de dividendos, teniendo en cuenta el cálculo de la utilidad gravada y no gravada.



## **CAPITULO I**

### **1. REGISTROS CONTABLES EN LA COMPRA VENTA DE UNA EMPRESA**

En el presente capitulo, se relacionan razones para la compra venta de empresas, registros contables tanto para el comprador como para el vendedor.

Antes de tratar el tema de la contabilidad, queremos ilustrar a los lectores sobre algunos motivos por los cuales se compra ó se vende una compañía:

#### **1.1 MOTIVOS PARA COMPRA.**

Las causas que impulsan a potenciales inversionistas para la compra de una empresa se pueden resumir en tres categorías:

- a) De crecimiento; cuyo objetivo es mejorar la estructura operativa; aumentar y tener acceso a nuevos mercados. Buscar productos y servicios complementarios que copen la capacidad productiva. Integración vertical vía compra de un Cliente o Proveedor que permita capturar una mayor proporción en la cadena de valor del sector industrial en la que opera la empresa compradora.
- b) De implementar o ampliar la capacidad tecnológica.

- c) De tipo social. Los cambios sociales, políticos o legales justifican por razones de diversificación y crecimiento plantearse la adquisición de compañías para desarrollar una nueva actividad o cubrir un nuevo mercado.

## **1.2 MOTIVOS PARA VENTA.**

En el caso de la venta de una empresa podemos considerar como factor de decisión, el aprovechamiento de una oportunidad de negocio para buscar la máxima rentabilidad de la inversión.

Por otra parte se hace necesario establecer el tipo de negociación que se llevara a cabo durante la compra venta de una empresa con el fin de aplicar su correspondiente registro contable. Las alternativas de negociación pueden ser:

- a) De adquisición. Sudarsnam (1.996), plantea que se puede denominar adquisición a una oferta hecha por una empresa por todo o por parte del capital social en circulación de otra empresa; dice este autor que se asimila a una negociación directa de los activos o acciones de otra empresa en la que los accionistas de la compañía adquirida dejan de ser los propietarios de la misma.

- b) De Fusión. Mascareñas (2011), expresa que una fusión consiste en un acuerdo o compromiso entre dos o más empresas, jurídicamente independientes para unir sus patrimonios y formar una nueva sociedad.
- c) De Fusión por creación (Artículo 172 C.Co.). En este caso nos encontramos dos o más sociedades que se van a unir para constituir una nueva. Este proceso implica la disolución sin liquidación de las empresas que desaparecen y la constitución de la nueva sociedad, cuyo patrimonio inicial estará formado por los patrimonios de las sociedades que se disuelven sin perjuicio de los ajustes valorativos que procedan. Los titulares de las acciones de las empresas que se han disuelto serán remunerados con las acciones que ha emitido la sociedad nueva, en definitiva, pasan de ser accionistas de la sociedad antigua a accionistas de la sociedad nueva.
- d) De Fusión por absorción (Artículo 172 C.Co.). Si la fusión es por absorción en el proceso hay al menos dos sociedades: absorbente y absorbida. Básicamente consiste en la disolución sin liquidación de la sociedad absorbida que traspasa su patrimonio en bloque a la sociedad absorbente. Esta última realizará una ampliación de capital para emitir acciones (sobre las que no existirá derecho preferente de suscripción de nuevas acciones ya que los accionistas de la absorbente habrán renunciado al mismo) que serán entregadas a los accionistas de la sociedad absorbida.

e) De Escisión. Hay escisión cuando el patrimonio de una empresa se transfiere en bloques a una o varias sociedades preexistentes o para conformar una nueva empresa. La ley 222 de 1995, en su artículo 3 describe la escisión cuando:

- “Una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades”.
- “Una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades”.

### **1.3 MANEJO CONTABLE DE LA COMPRA VENTA DE UNA EMPRESA.**

Antes de realizar los registros contables es necesario tener el Balance de negociación por parte de los compradores y vendedores el cual debe quedar analizado y conciliado en todas sus cuentas.

En los registros contables que se elaboren en virtud de la fusión, mostraremos movimientos débitos y créditos en la cuenta de patrimonio. No es necesario indicar el titular que genera cada uno de los registros en este rubro del balance, por que las cuentas que componen el patrimonio se contabilizan al final en bloque.

En algunos casos, es necesario, aumentar el Capital Autorizado en la sociedad absorbente, para poder recibir el capital de la sociedad absorbida siempre y cuando el capital de la absorbente sea menor que el capital de la absorbida.

**1.3.1 Registros contables para el comprador.** A continuación se muestra el manejo contable de todas las cuentas excepto el disponible en la contabilidad del comprador, que para nuestro caso es la sociedad absorbente:

**1.3.2 Inversiones y crédito mercantil adquirido.** Al momento de contabilizar la inversión por parte de un comprador, debe proceder a desagregar el valor que corresponda al costo de la inversión y al del crédito mercantil adquirido.

Para determinar la suma que se contabilizará como crédito mercantil al valor pagado por cada acción o cuota parte de interés social, se le restará el valor intrínseco de las mismas, tomado al corte del mes inmediatamente anterior a aquel en el que se efectúa la transacción, el cual deberá ser informado al inversionista y estar debidamente certificado por el revisor fiscal o, en su defecto, por el contador público de la respectiva sociedad, en el evento de no estar obligada a tener revisor fiscal.(Circular Supersociedades).

Supongamos que la compañía ABC S.A., compra a la compañía XYZ S.A., 10 acciones a \$ 20 cada acción; el valor intrínseco certificado por acción es de \$ 13. El registro contable es el siguiente:

<b>REGISTRO CONTABLE DE LA INVERSION Y EL CREDITO MERCANTIL ADQUIRIDO – COMPRADOR</b>			
<b>CODIGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DEBITO</b>	<b>CREDITO</b>
1205	INVERSIONES EN ACCIONES	130	
160510	CREDITO MERCANTIL ADQUIRIDO	70	
111005	BANCOS NACIONALES		200

En los siguientes registros contables se presenta desagregada la cuenta de patrimonio en su capital, reservas obligatorias y utilidades o pérdidas, puesto que generalmente así queda conformado este rubro en el balance de fusión. En la contabilidad de la absorbente el patrimonio se aumenta por que recibe activos entre tanto en la contabilidad de la absorbida el patrimonio se disminuye por la entrega de estos activos, de esta manera se cruzan las cuentas de activos, pasivos y patrimonio respectivamente en virtud de una fusión.

**1.3.3 Cuentas por cobrar.** Sólo se contabilizan las cuentas por cobrar que son recuperables en virtud a la confirmación de la circularización realizada a este rubro del balance; su contabilización es la siguiente:

<b>REGISTRO CONTABLE DEL COMPRADOR. – ABSORBENTE</b>			
<b>CODIGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DEBITO</b>	<b>CREDITO</b>
1305	CUENTAS POR COBRAR	X	
3105	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO <sup>(*)</sup>		X
3305	RESERVAS OBLIGATORIAS <sup>(*)</sup>		X
3705	UTILIDADES ACUMULADAS <sup>(*)</sup>		X

Para todo el grupo de cuentas deudoras se mantiene el mismo criterio de contabilización para el comprador.

<sup>(\*)</sup> Los activos y pasivos adquiridos generan un aumento en el patrimonio.

1.3.4 **Inventarios:** Deben estar segregados en materias primas, producto en proceso y producto terminado al costo. Este ejemplo aplica para empresas manufactureras o industriales, en el caso de empresas comerciales su inventario es mercancías no fabricadas por la sociedad.

REGISTRO CONTABLE DEL COMPRADOR. – ABSORBENTE			
CODIGO	NOMBRE	DEBITO	CREDITO
1405	MATERIAS PRIMAS	X	
1410	PRODUCTOS EN PROCESO	X	
1430	PRODUCTOS TERMINADOS	X	
1455	SUMINISTROS	X	
3105	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO <sup>(*)</sup>		X
3305	RESERVAS OBLIGATORIAS <sup>(*)</sup>		X
3705	UTILIDADES ACUMULADAS <sup>(*)</sup>		X

1.3.5 **Activos fijos y otros activos:** Para la propiedad, planta y equipo, se debe consultar expertos para determinar su valor de uso; por lo cual, se realiza avalúos técnicos para determinar el valor de recibo de estos activos.

REGISTRO CONTABLE DEL COMPRADOR. – ABSORBENTE			
CODIGO	NOMBRE	DEBITO	CREDITO
1504	TERRENOS	X	
1516	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	X	
1520	MAQUINARIA Y EQUIPO	X	
1524	EQUIPO DE OFICINA	X	
1528	EQUIPO DE COMPUTO	X	
1540	EQUIPO DE TRANSPORTE	X	
3105	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO <sup>(**)</sup>		X
3305	RESERVAS OBLIGATORIAS <sup>(**)</sup>		X
3705	UTILIDADES ACUMULADAS <sup>(**)</sup>		X

<sup>(\*)</sup> Los activos y pasivos adquiridos generan un aumento en el patrimonio.

<sup>(\*\*)</sup> Los activos y pasivos adquiridos generan un aumento en el patrimonio.

1.3.6 **Valorizaciones:** No se incluyen en la determinación del valor comercial de los activos. Puesto que los activos al ser depurados en el proceso de negociación y/o de valoración de la empresa, se reciben generalmente por el valor del avalúo comercial.

1.3.7 **Pasivos:** El pasivo al fusionarse a la sociedad, queda en cabeza de la absorbente, en este caso se informa por escrito a las entidades financieras, gubernamentales y demás terceros a quienes se les adeude, que la sociedad absorbente cancelara las acreencias. Su registro contable es:

<b>REGISTRO CONTABLE DEL COMPRADOR. – ABSORBENTE</b>			
<b>CODIGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DEBITO</b>	<b>CREDITO</b>
21	OBLIGACIONES FINANCIERAS		X
22	PORVEEDORES		X
23	CUENTAS POR PAGAR		X
24	IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS		X
25	OBLIGACIONES LABORALES		X
26	PASIVOS ESTIMADOS		X
27	INGRESOS DIFERIDOS		X
28	OTROS PASIVOS		X
29	BONOS Y PAPELES COMERCIALES		X
3105	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO <sup>(*)</sup>	X	
3305	RESERVAS OBLIGATORIAS <sup>(*)</sup>	X	
3705	UTILIDADES ACUMULADAS <sup>(*)</sup>	X	

#### **1.4 REGISTROS CONTABLES PARA EL VENDEDOR**

A continuación se muestra el manejo contable de todas las cuentas excepto el disponible en la contabilidad del vendedor, que para nuestro caso es la sociedad absorbida:

---

<sup>(\*)</sup> Los activos y pasivos adquiridos generan un aumento en el patrimonio.



1.4.1 **Inversiones:** Al momento de efectuarse la venta, se debe proceder a determinar el costo de las acciones a su valor nominal y la utilidad en la venta de inversiones. Supongamos que la compañía FJK S.A., vende a la compañía PLY S.A., 10 acciones a \$ 20; el valor nominal es de \$ 12, Por acción. El vendedor de la inversión, en su registro debe retirar de la cuenta de inversiones su valor nominal, y la diferencia entre el valor pagado y el valor nominal arrojará la utilidad y/o pérdidas en venta de inversiones.

REGISTRO CONTABLE DEL VENDEDOR. – DE UNA INVERSION			
CODIGO	NOMBRE	DEBITO	CREDITO
111005	BANCOS NACIONALES	200	
1205	INVERSIONES EN ACCIONES		120
4240	UTILIDAD EN VENTA DE INVERSIONES		80

1.4.2 **Cuentas por cobrar:** Solo se entregan las cuentas por cobrar que fueron objeto de confirmación y que son recuperables; su contabilización es la siguiente:

REGISTRO CONTABLE DEL VENDEDOR. – ABSORBIDA			
CODIGO	NOMBRE	DEBITO	CREDITO
1305	CUENTAS POR COBRAR		X
3105	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	X	
3305	RESERVAS OBLIGATORIAS	X	
3705	UTILIDADES ACUMULADAS	X	

Para todo el grupo de cuentas deudoras se mantiene el mismo criterio de contabilización para el comprador como para el vendedor.

1.4.3 **Inventarios:** Deben estar segregados en materias primas, producto en proceso y producto terminado al costo. Este ejemplo aplica para empresas manufactureras o industriales, en el caso de empresas comerciales su inventario es mercancías no fabricadas por la sociedad.

REGISTRO CONTABLE DEL VENDEDOR. – ABSORBIDA			
CODIGO	NOMBRE	DEBITO	CREDITO
1405	MATERIAS PRIMAS		X
1410	PRODUCTOS EN PROCESO		X
1430	PRODUCTOS TERMINADOS		X
1455	SUMINISTROS		X
3105	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	X	
3305	RESERVAS OBLIGATORIAS	X	
3705	UTILIDADES ACUMULADAS	X	

1.4.4 **Activos fijos y otros activos:** Para la propiedad, planta y equipo, se debe consultar expertos para determinar su valor de uso; por lo cual, se realiza avalúos técnicos para determinar el valor de entrega de estos activos.

REGISTRO CONTABLE DEL VENDEDOR. – ABSORBIDA			
CODIGO	NOMBRE	DEBITO	CREDITO
1504	TERRENOS		X
1516	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES		X
1520	MAQUINARIA Y EQUIPO		X
1524	EQUIPO DE OFICINA		X
1528	EQUIPO DE COMPUTO		X
1540	EQUIPO DE TRANSPORTE		X
3105	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	X	
3305	RESERVAS OBLIGATORIAS	X	
3705	UTILIDADES ACUMULADAS	X	

1.4.5 **Pasivos.** El pasivo al fusionarse la sociedad, queda en cabeza de la absorbente, en este caso se informa por escrito al sector financiero, entidades gubernamentales y demás terceros a quienes se les adeude que la sociedad absorbente cancelara las acreencias. Su registro contable es como sigue:

<b>REGISTRO CONTABLE DEL VENDEDOR. – ABSORBIDA</b>			
<b>CODIGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DEBITO</b>	<b>CREDITO</b>
21	OBLIGACIONES FINANCIERAS	X	
22	PROVEEDORES	X	
23	CUENTAS POR PAGAR	X	
24	IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS	X	
25	OBLIGACIONES LABORALES	X	
26	PASIVOS ESTIMADOS	X	
27	INGRESOS DIFERIDOS	X	
28	OTROS PASIVOS	X	
29	BONOS Y PAPELES COMERCIALES	X	
3105	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO		X
3305	RESERVAS OBLIGATORIAS		X
3705	UTILIDADES ACUMULADAS		X

## **CAPITULO II**

### **2. MARCO TEORICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES**

En Colombia durante la primera década del siglo XXI, se evidencian unos acontecimientos que desencadenaron una serie de movimientos financieros en donde las alianzas, compras, fusiones y absorciones entre varias de las más reconocidas empresas del país han repercutido en el fortalecimiento económico de algunas empresas y disolución de capital en otras con menor suerte.

#### **2.2. ADQUISICIONES, FUSIONES Y ESCISIONES**

Es importante definir e identificar cada uno de estos conceptos. Conocemos hoy como adquisiciones, la compra de un establecimiento de comercio, la compra de acciones y/o la compra de activos. La fusión, a su vez, es un acto mediante el cual una o más compañías se disuelven sin liquidarse, a fin de ser absorbidas por otra o con el objeto de crear una nueva. Esto es, celebrado el contrato de fusión, la compañía que absorbe, o la nueva que ha sido creada, asume los derechos y obligaciones de aquella o aquellas que han sido disueltas. Y la escisión, según el Artículo 3° de la Ley 222 de 1995, se presenta cuando una sociedad se disuelve

sin liquidarse y transfiere una o más partes de sus activos netos a otra o más compañías, o para constituir una o más compañías nuevas.

Los procesos de fusión, adquisición y escisión de empresas ha sido a lo largo del mundo cuando mayor auge han tomado y cuando se les ha sometido a un profundo y sistemático estudio desde prácticamente todos los ángulos (financiero, económico, social, legal, político, psicológico, etc.).

Una parte de esos estudios se ha dedicado a intentar comprender por qué se agrupan o se segregan las compañías, es decir, que motivaciones mueven a sus responsables para acometer una operación tan compleja y con tantas implicaciones.

Existen una serie de razones, que desde el punto de vista económico, animan a los procesos de integración de compañías, la máxima creación de valor posible, determinara si esta operación fue un éxito o un fracaso.

Creación de valor y sinergia, las fusiones y adquisiciones son una buena idea cuando el valor del mercado de la empresa combinada, es mayor que el valor de las dos sociedades independientemente consideradas.

Integración horizontal y sinergia operativa, son aquellas que implican a empresas del mismo sector industrial o de negocios y se consigue de dos formas, aumentando los ingresos o reduciendo los costos.

Economías de integración vertical, son formadas por compañías que se expanden para aproximarse con sus productos al consumidor final o a la fuente de la materia prima utilizada.

La mejora de la gestión de la empresa adquirida, hay empresas cuyo valor de mercado es inferior al que deberían tener según el comportamiento del sector en el que se encuentran. En muchos casos por la mala gestión, una reestructuración desde fuera a través de una adquisición se puede recuperar el valor perdido.

Ventajas fiscales no aprovechadas, la existencia de sinergias de tipo fiscal implica la posibilidad de reducir el pago de impuestos mediante la fusión o adquisición de una empresa, de tal manera que la carga fiscal de ambas compañías fusionada sea mejor que si se consideraran separadamente. Estas sinergias deben tomarse como algo teórico que deberá ser contrastado con la realidad del Estado en que tiene lugar la operación. (Mascareñas, J. 2011)

Todos estos procesos se han realizado en el país para evitar la quiebra de una compañía, reducir la competencia, aumentando la concentración del mercado o para facilitar la diversificación de la producción. (López Tafur Y.M 2.010)

El sector empresarial ha sido protagonista del crecimiento económico, y de una nueva dinámica en la que predominan fusiones, alianzas, compras y expansiones, en medio de un ambiente mucho más favorable y optimista. Herramientas que los directivos del sector empresarial en todo momento utilizan para enfrentar estos retos, cada vez mayores, del proceso de globalización.

**2.2.1. Aspectos Contables.** Se muestra la manera de cómo realizar los registros contables tanto para la sociedad absorbente como para la absorbida, atemperándonos a la normatividad contable contenida la en el Decreto 2649 de 1993.

**2.2.2. Aspectos de Legislación Comercial.** En desarrollo del trabajo, pusimos a consideración de los lectores, todo lo consagrado en el Código de Comercio, relacionado con el proceso de fusión por absorción (Artículo 172 al 180 del Código de Comercio). Así como la parte procedimental basada en las experiencias vividas en fusiones realizadas.

**2.2.3. Aspectos Tributarios.** En el marco del Derecho Tributario, lo relativo a las fusiones, escisiones y adquisiciones merece más estudio; tan es así, que la legislación tributaria, para este tema, el Estatuto Tributario se ocupa tan solo en cuatro de sus artículos. Para el caso de la fusión los artículos son: Artículo 14-1,

que expresa con claridad, que no existe enajenación entre las sociedades fusionadas. El Artículo 147, se refiere al tratamiento de las perdidas fiscales y su compensación en periodos posteriores y el Artículo 428-2, expresa que la venta o transferencia de activos no es gravada con el impuesto a las ventas.

En este trabajo en el capítulo de fiscalidad, hicimos énfasis en los beneficios que se obtienen al considerar en una compra venta de empresas, lo relacionado con las utilidades Gravadas y no gravados como la política de dividendos y la incidencia fiscal que se presenta cuando se da aplicación del los Artículos 36-1 y 49 de Estatuto Tributario como lo relativo al cálculo de la retención en la fuente Art 1° del Decreto 567 de 2007.



## **CAPITULO III**

### **3. FISCALIDAD EN LA COMPRA VENTA DE EMPRESAS.**

En este capítulo vamos a tratar lo relacionado con el marco comercial y las normas tributarias en la compra venta de una empresa.

#### **3.1. MARCO COMERCIAL Y TRIBUTARIO DE LA FUSION.**

Para efectos tributarios La fusión es una reforma estatutaria en la cual una o más sociedades se disuelven sin liquidarse y traspasan todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones para ser absorbidas por otra u otras sociedades o para crear una nueva. Nieto Flores (2007)

#### **3.2. LEGISLACION COMERCIAL**

El Código de Comercio en sus Artículos:

Art. 172.- “Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquirirán los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión”.

Art. 173.- “Las juntas de socios o las asambleas aprobarán, con el quórum previsto en sus estatutos para la fusión o, en su defecto, para la disolución anticipada, el compromiso respectivo, que deberá contener:

- a.** Los motivos de la proyectada fusión y las condiciones en que se realizará.
- b.** Los datos y cifras, tomados de los libros de contabilidad de las sociedades, que hubieren servido de base para establecer las condiciones en que se realizará la fusión.
- c.** La discriminación y valoración de los activos y pasivos de las sociedades que serán absorbidas, y de la absorbente.
- d.** Un anexo explicativo de los métodos de evaluación utilizados y del intercambio de partes de interés, cuotas o acciones que implicará la operación, y
- e.** Copias certificadas de los balances generales de las sociedades participantes”.

Art. 174.- “Los representantes legales de las sociedades interesadas darán a conocer al público la aprobación del compromiso, mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional. Dicho aviso deberá contener:

- a) Los nombres de las compañías participantes, sus domicilios y el capital social, o el suscrito y el pagado, en su caso.
- b) El valor de los activos y pasivos de las sociedades que serán absorbidas y de la absorbente, y

c) La síntesis del anexo explicativo de los métodos de evaluación utilizados y del intercambio de partes de interés, cuotas o acciones que implicará la operación, certificada por el revisor fiscal, si lo hubiere o, en su defecto, por un contador público”.

Art. 175.- “Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo de fusión, los acreedores de la sociedad absorbida podrán exigir garantías satisfactorias y suficientes para el pago de su crédito. La solicitud se tramitará por el procedimiento verbal prescrito en el Código de Procedimiento Civil. Si la solicitud fuere procedente, el juez suspenderá el acuerdo de fusión respecto de la sociedad deudora, hasta tanto se preste garantía suficiente o se cancelen los créditos”.

Vencido el término indicado en el artículo anterior sin que se pidan las garantías, u otorgadas estas, en su caso, las obligaciones de las sociedades absorbidas, con sus correspondientes garantías, subsistirán solamente respecto de la sociedad absorbente.

Art. 176.- “Cuando la fusión imponga a los asociados una responsabilidad mayor que la contraída bajo la forma anterior, se aplicará lo prescrito en el artículo 168”.

Art. 177.- “Cumplido lo prescrito en los artículos anteriores, podrá formalizarse el acuerdo de fusión. En la escritura se insertarán:

- a) El permiso para la fusión en los casos exigidos por las normas sobre prácticas comerciales restrictivas.
- b) Tratándose de sociedades vigiladas, la aprobación oficial del avalúo de los bienes en especie que haya de recibir la absorbente o la nueva sociedad.
- c) Copias de las actas en que conste la aprobación del acuerdo.
- d) Si fuere el caso, el permiso de la Superintendencia para colocar las acciones o determinar las cuotas sociales que correspondan a cada socio o accionista de las sociedades absorbidas, y
- e) Los balances generales de las sociedades fusionadas y el consolidado de la absorbente o de la nueva sociedad”.
- f) Es importante mencionar que las sociedades que se constituyan por documento privado pueden llevar a cabo el acuerdo de fusión de la misma manera; si estas tienen bienes inmuebles es procedente elevar a escritura pública este acuerdo de fusión; aun si trata de sociedades anónimas simplificadas

Art. 178.- “En virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas. La tradición de los inmuebles se hará por la misma escritura de fusión o por escritura separada, registrada conforme a la ley, lo anterior es concordante con el artículo 14-1 del estatuto tributario, que establece que en la fusión por absorción no se configura enajenación en traspaso de los bienes inmuebles y demás activos.

La entrega de los bienes muebles se hará por inventario y se cumplirán las solemnidades que la ley exija para su validez o para que surtan efectos contra terceros”.

Art. 179.- “El representante legal de la nueva sociedad o de la absorbente asumirá la representación de la sociedad disuelta hasta la total ejecución de las bases de la operación, con las responsabilidades propias de un liquidador”.

Art. 180.- “Lo dispuesto en esta sección podrá aplicarse también al caso de la formación de una nueva sociedad para continuar los negocios de una sociedad disuelta, siempre que no haya variaciones en el giro de sus actividades o negocios y que la operación se celebre dentro de los seis meses siguientes a la fecha de disolución”.

### **3.3. EFECTOS TRIBUTARIOS DE LA FUSIÓN.**

Las normas tributarias que se ocupan de la fusión y escisión son:

Artículo 14-1 Estatuto tributario. Adicionado, art. 6, Ley. 6ª de 1992: Efectos tributarios de la fusión de sociedades. Para efectos tributarios, en el caso de la fusión de sociedades, no se considerará que exista enajenación, entre las sociedades fusionadas. La sociedad absorbente o la nueva que surge de la fusión,

responde por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias de las sociedades fusionadas o absorbidas.

Artículo 14-2. Estatuto tributario. Adicionado Ley 6ª de 1.992. Efectos tributarios de la de la escisión de sociedades. Para efectos tributarios, en caso de la escisión de una sociedad, no se considera que exista enajenación entre la sociedad escindida y las sociedades en que se subdivide.

Las nuevas sociedades producto de escisión serán responsables solidarios con la sociedad escindida, tanto por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los socios de la antigua sociedad, en los términos del artículo 794 del E.T.

Artículo 147, INC.1°, modificado. Ley 1111/2006, Artículo 5°, que trata de la compensación de la perdidas fiscales. El Artículo 24 de la Ley 788/2002, preciso que la sociedad absorbente o resultante de un proceso de fusión, puede compensar con las rentas liquidadas ordinarias que obtuviere, las perdidas fiscales sufridas por las sociedades fusionadas, hasta un límite equivalente al porcentaje participación de los patrimonios de las sociedades fusionadas dentro del patrimonio de la sociedad absorbente o resultante. La compensación de las pérdidas sufridas por las sociedades fusionadas, a que trata el presente artículo, debe realizarse teniendo en cuenta los periodos gravables para compensar ya

trascurridos y los límites anuales, previstos en la ley vigente en el periodo en que se genero y declaro la perdida fiscal.

Luego es importante, tener claro que para beneficiarse de este tratamiento la norma fiscal establece en todos los casos, la compensación de las perdidas fiscales en los procesos de fusión y escisión con las rentas liquidas ordinarias obtenidas por las sociedades absorbentes o resultantes según sea el caso, solo serán procedentes si la actividad económica de las sociedades intervinientes en dichos procesos es la misma antes de la respectiva fusión o escisión.

Artículo 428-2. Adicionado. Ley 6ª /92, Artículo 30. Efectos tributarios de la fusión y escisión de sociedades. Lo dispuesto en los artículos 14-1 y 14-2, es igualmente válido en materia del impuesto sobre las ventas. Esto nos lleva a concluir que la transferencia de activos de la absorbida a la absorbente o la nueva sociedad no se considera enajenación y no estaría sujeta a IVA.

#### **3.4. BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 49 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.**

En desarrollo del proceso de fusión tanto la sociedad absorbente como la absorbida deben dejar contabilizado en los balances respectivos todo lo concerniente a los beneficios que se consagran en el artículo 49 del Estatuto

Tributario, referente a las utilidades retenidas y reservas: gravadas y no gravadas, que sean susceptibles de ser distribuidas como dividendos y participaciones.

Esta normatividad esta vigentes desde el año de 1.986 y tuvo un cambio significativo en marzo 1° de 2007, cuando el Gobierno Nacional con el decreto reglamentario 567, en su artículo 1° y 2°, reglamento la retención en la fuente por los pagos y abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones de socios y accionistas, y el tratamiento de la deducción por inversión de activos fijos reales productivos, en cabeza de socios y accionistas, para las utilidades comerciales obtenidas por el año gravable 2007 y siguientes.

Posteriormente, con el Decreto Reglamentario 4980 del 27 de Diciembre de 2007, se reglamentó la determinación de los dividendos y participaciones no gravadas y fue así como se estableció la forma para determinar la utilidad máxima susceptible de ser distribuida como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 49 del Estatuto Tributario en concordancia con el Artículo 5°, quedando reglamentado de la siguiente manera:

**3.4.1. ARTICULO 2. Determinación de los dividendos y participaciones no gravados.** Para efectos de determinar la utilidad máxima susceptible de ser distribuida como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 49 del Estatuto Tributario



en concordancia con el artículo 5º lb., al resultado de la sumatoria de la renta líquida y la ganancia ocasional gravables, se resta el resultado que se obtenga de sumar el impuesto básico de renta y el impuesto de ganancias ocasionales liquidados por el mismo año gravable.

### **DETERMINACION DE LA UTILIDAD MAXIMA NO GRAVADA**

RENTA LIQUIDA	XXX
MAS: GANANCIA OCASIONAL GRAVADA	XXX
MENOS: IMPUESTO BASICO DE RENTA	(XXX)
IMPUESTO GANANCIAS OCASIONALES	(XXX)
UTILIDAD MAXIMA INCRNGO. <sup>(*)</sup>	\$ XXX

*A continuación con un ejemplo ilustraremos la aplicación del Artículo 49 del E.T. así:*

La compañía ABC S.A., para efectos de su declaración de renta por el año gravable de 2010, presenta el estado de ganancias y pérdidas, así mismo se conoce que con el balance con corte al 31 de diciembre, se llevara a cabo un acuerdo de fusión, entre la compañía ABC S.A. y la Compañía XYZ S.A.

A continuación se presenta los cálculos para la sociedad absorbente que tiene la condición de compradora en virtud de la fusión:

---

(\*) El término INCRNGO; significa: Ingresos No Constitutivos de Renta Ni Ganancia Ocasional.

**CIA ABC S.A.**  
**ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS**  
**DICIEMBRE 31**

CONCEPTOS	VALORES
VENTAS	250
menos: Costo de ventas	150
Utilidad bruta	100
Gastos operacionales:	
Gastos de administración	8
Gastos de ventas	5
Total operacionales	13
Utilidad operacional	87
Ingresos no operacionales:	
dividendos recibidos de sociedades	35
Utilidad en venta de activos fijos. ( más de 2 años)	40
Total ingresos no operacionales	75
Menos: Gastos no operacionales:	
Impuestos asumidos	3.5
Intereses de mora Dian	2.5
Gravamen a los movimientos financieros. Certificados	5
Total Gastos no operacionales	11
Utilidad antes de impuestos	151
Menos: Impuesto de Renta	21.9
Utilidad Neta	129.1

Se debe realizar el estado de resultados con base en la información contable, que contiene los Balances utilizados para elaborar el acuerdo de fusión.

**CIA ABC S.A.**  
**CONCILIACION ENTRE LA UTILIDAD CONTABLE Y LA RENTA LIQUIDA**  
**GRAVABLE.**  
**DICIEMBRE 31**

CONCEPTOS	VALORES
Utilidad contable antes de impuestos	151
Menos: Ganancias ocasionales:	
Utilidad en venta de activos fijos	40
Menos: Ingresos no gravados por dividendos:	
Dividendos recibidos	35
Mas Gastos no deducibles:	
Impuestos asumidos	3.5
Intereses de mora Dian	2.5
75% del gravamen a los movimientos financieros	3.75
Total Gastos no deducibles	9.75
Renta liquida ordinaria	66.25
Menos: Compensaciones de perdidas fiscales	0
Renta liquida ordinaria	66.25
Renta presuntiva	35.
Renta exentas	0
Renta liquida gravable	66.25
Tarifa Impuesto de renta	33%
Total Impuesto de renta a cargo	21.9

**CIA ABC S.A.**  
**CALCULO DEL IMPUESTO A LA GANANCIA OCASIONAL**  
**DICIEMBRE 31**

CONCEPTOS	VALORES
Utilidad en venta de activo fijo. Posesión más de 2 años	40
Tarifa Impuesto Ganancia ocasional	33%
Valor Impuesto ganancia ocasional	13.2
<b>RESUMEN DE LOS IMPUESTOS.</b>	
Impuesto de renta	21.9
Impuesto ganancias ocasionales	13.2
Total carga impositiva	35
Utilidad Disponible para Socios ( 151.0000-35.063)=	115.9

**CIA ABC S.A.**  
**CALCULO DE LA UTILIDAD NO GRAVADA**  
**DICIEMBRE 31**

CONCEPTOS	VALORES
Renta Liquida Gravable	66.25
Mas: Ganancia ocasional	40
Mas: Dividendos Recibidos de sociedades	35
Menos: Impuesto Básico de renta	21.9
Menos: Impuesto de ganancia ocasional	13.2
Utilidad Máxima No gravada	106.2

La norma fiscal contenida en el artículo 49 objeto del estudio en su párrafo 1°, consagra que cuando una sociedad nacional haya recibido dividendos o participaciones de otra sociedad, para efecto de determinar el beneficio de que trata este artículo, adicionara el valor recibido por este concepto para la determinación de la máxima utilidad gravada, obsérvese que el ejemplo esta partida es de \$35.

**Utilidad Gravada.** La utilidad gravada es el resultado de restar a las utilidades disponibles para socios las utilidades no gravadas que se obtienen del cálculo anterior:

**CIA ABC S.A.**  
**CALCULO DE LA UTILIDAD GRAVADA**  
**DICIEMBRE 31**

CONCEPTOS	VALORES
Total Utilidad disponible para los socios	115.9
Menos: Utilidad No Gravada	106.2
Total Utilidad Gravada	9.7

**CIA ABC S.A.**  
**PRESENTACION EN EL BALANCE**  
**DICIEMBRE 31**

CONCEPTOS	VALORES
Utilidad del ejercicio gravada	9.7
Utilidad del ejercicio no gravado	106.2
Total Utilidades retenidas para socios	115.9

Con esta presentación se da cumplimiento al numeral 3°, del artículo 49, que obliga a la sociedad a contabilizar en forma independiente de las demás cuentas que hacen parte del patrimonio de la sociedad.

**Contabilización.** A continuación presentamos el registro contable respectivo:

**CONTABILIZACION UTILIDAD GRAVADA Y NO GRAVADA**

CODIGO	DEBITO	CREDITO
360501 – Utilidad del Ejercicio	115.9	
360502 - Utilidad Gravada		9.7
360503 – Utilidad No Gravada		106.2

Con respecto a la compañía XYZ S.A., que en nuestro caso es la sociedad absorbida y por tal razón la vendedora, debe efectuar el mismo calculo con sus utilidades con el fin de dejarlas contabilizadas en gravadas y no gravadas. Es importante recordar, que el efecto tributario de la fusión, según lo establece el artículo 14-1 del Estatuto tributario, en que en la fusión de sociedades no hay enajenación, si no un traslado en bloque de los activos, pasivos y patrimonio que se encuentren en los balances acordados para celebrar la fusión de sociedades.

**3.4.2 Efecto de la deducción por inversión en activos fijos productivos.** A continuación con el ejemplo anterior vamos mostrar el efecto que tiene en cálculo de las utilidades gravas y no gravadas, el beneficio consagrado en el artículo 158-3, modificado por la Ley 1111 de 2006, artículo 8°, que establece: La utilización de esta deducción no genera utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas.

Para saber el valor fiscal solicitado como deducción, vamos a la declaración de renta del año gravable analizado y en el renglón 54 de formulario para personas jurídicas encontramos que habían solicitado \$ 10 millones de pesos. En ese orden de ideas el cálculo de las utilidades gravadas y no gravadas es como sigue:

**CIA ABC S.A.  
CALCULO DE LA UTILIDAD NO GRAVADA  
DICIEMBRE 31**

CONCEPTOS	VALORES
Renta Liquida Gravable	66.3
Mas: Ganancia ocasional	40
Mas: Valor gasto fiscal por inversión en activos fijos productivos	10
Mas: Ingresos no Gravados por Dividendos recibidos	35
Menos: Impuesto Básico de renta	21.9
Menos: Impuesto de ganancia ocasional	13.2
Utilidad Máxima No gravada	116.2

**Utilidad Gravada.** La utilidad gravada es el resultado de restar a las utilidades disponibles para socios las utilidades no gravadas que se obtienen del cálculo anterior:

**CIA ABC S.A.**  
**CALCULO DE LA UTILIDAD GRAVADA**  
**DICIEMBRE 31**

CONCEPTOS	VALORES
Total Utilidad disponible para los socios	115.9
Menos: Utilidad No Gravada	115.9
Total Utilidad Gravada	0.00

En el presente ejemplo, las utilidades netas alcanzaron los \$ 115.9, entre tanto el cálculo del máximo de utilidad no gravada, que para los efectos fiscales es un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional fue de \$ 116.2, en esta caso el valor de la utilidad gravada es hasta el monto de las utilidades netas del año objeto del estudio. Con lo anterior se cumple lo consagrado en el numeral segundo del artículo 49 del E.T., que precisa que en ningún caso podrá exceder de la utilidad comercial después de impuestos obtenida por la sociedad durante el respectivo año gravable. Cualquier exceso es renta gravable en cabeza de los socios y accionistas en el momento de producirse la distribución de utilidades.

**CIA ABC S.A.**  
**PRESENTACION EN EL BALANCE**  
**DICIEMBRE 31 DE 20X0**

CONCEPTOS	VALORES
Utilidad del ejercicio gravada	0.0
Utilidad del ejercicio no gravado	115.9
Total Utilidades retenidas para socios	115.93

### 3.5 UTILIDADES RETENIDAS Y RESERVAS

Suele suceder con alguna frecuencia que los balances generales de las empresas se presente la estructura de patrimonio lo referente a utilidades retenidas, reservas y la utilidad del ejercicio, sin mostrar que es lo gravado y no gravado de estos rubros del balance.

En una compra venta de empresas así sea por fusión por absorción se debe dejar consignado en los balances de la absorbente como en el de la absorbida que parte de estos rubros es gravado y no gravado, porque así lo establece el numeral 3° del artículo 49 del E.T., que venimos analizando.

Con el ánimo de ilustrar este enunciado presentamos un ejemplo de la compañía ABC S.A. por el periodo terminado el 31 de diciembre del año 6. Vamos a suponer que esta compañía inicio operaciones el 01 d enero del año 1 y que el patrimonio de esta sociedad desde el año 1 hasta el 31 de diciembre de año 6 es el siguiente:

**CIA ABC S.A.  
PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS  
AÑO 1 – AÑO 6**

<b>NOMBRE</b>	<b>AÑO 1</b>	<b>AÑO 2</b>	<b>AÑO 3</b>	<b>AÑO 4</b>	<b>AÑO 5</b>	<b>AÑO 6</b>
Capital Suscrito y Pagado	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
Reserva Legal		4.775	11.000	21.810	34.170	48.335
Utilidades Acumulas		42.975	99.000	196.290	307.530	435.015
Utilidad Del Ejercicio	47.750	62.250	108.100	123.600	141.650	115.937
<b>Total Patrimonio</b>	<b>147.750</b>	<b>210.000</b>	<b>318.100</b>	<b>441.700</b>	<b>583.350</b>	<b>699.287</b>



Así mismo por decisión soberana del la asamblea de accionistas, la reserva legal se decreto de la utilidades gravadas, en razón a que estas permanecerán hasta la liquidación de la sociedad para conservación del patrimonio o para enjugar las pérdidas que puedan presentarse en el giro de los negocios.

Para determinar el valor gravado y el no gravado, vamos dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 49 del E.T.

CIA ABC S.A. CALCULO DE LA UTILIDAD NO GRAVADA AÑO 1 -AÑO 6							
CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	TOTAL
Renta liquida gravable declarada	35.000	65.000	85.000	80.000	95.000	66.250	426.250
Mas: Ganancia ocasional gravable declarada	10.000	-	15.000	25.000	30.000	40.000	120.000
Mas: Gasto fiscal de inversión en activos fijos	-	-	15.000	20.000	18.000	10.000	63.000
Ingreso no gravado por dividendos recibidos	10.000	12.000	15.000	20.000	25.000	35.000	117.000
Menos: Impuesto basico de renta	12.250	22.750	28.900	26.400	31.350	21.863	143.513
Menos: Impuesto a las ganancias ocasionales	2.000	-	4.950	8.250	9.900	13.200	38.300
Utilidad Maxima No Gravada	40.750	54.250	96.150	110.350	126.750	116.187	544.437

Ahora se calcula la reserva legal y la utilidad gravada, tal como se muestra en el presente calculo:

CIA ABC S.A. RESERVA LEGAL AÑO 1 -AÑO 6							
CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	TOTAL
Utilidad Neta	4.775	6.225	10.810	12.360	14.165	-	48.335
Distribucion de las Utilidades Gravadas		4.775	6.225	10.810	12.360	-	34.170
Distribucion de las Utilidades no Gravadas						14.165	14.165

La reserva legal del año 6, se decreta en periodo 7, mientras tanto hace parte de las utilidades por distribuir correspondientes al ejercicio 6.

CIA ABC S.A. CALCULO DE LA UTILIDAD GRAVADA AÑO 1 -AÑO 6							
CONCEPTO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	TOTAL
Utilidad Neta	47.750	62.250	108.100	123.600	141.650	115.937	599.287
Menos: Utilidad No gravada	40.750	54.250	96.150	110.350	126.750	116.187	544.437
Total Utilidad Gravada	7.000	8.000	11.950	13.250	14.900	-250	54.850

Una vez conocida la utilidad máxima no gravada, se contabiliza con el fin de dejar consignado en el balance de la fusión los derechos de los accionistas en lo concerniente a la parte gravada y no gravada ante la eventualidad de una distribución de utilidades. La composición patrimonial queda de la siguiente manera:

CIA ABC S.A. PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS AÑO 1 -AÑO 6						
NOMBRE	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6
Capital Suscrito y Pagado	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
Reserva Legal Gravada		4.775	11.000	21.810	34.170	34.170
Reserva Legal No Gravada						14.165
Utilidades Acumuladas Gravadas		2.225	4.000	5.140	6.030	6.765
Utilidades Acumuladas No Gravadas		40.750	95.000	191.150	301.500	428.250
Utilidad Del Ejercicio Gravada						0
Utilidad Del Ejercicio No Gravada						115.937
Utilidad Del Ejercicio	47.750	62.250	108.100	123.600	141.650	0
<b>Total Patrimonio</b>	<b>147.750</b>	<b>210.000</b>	<b>318.100</b>	<b>441.700</b>	<b>583.350</b>	<b>699.287</b>

El objetivo del cálculo anterior, es para que la asamblea cuando distribuya dividendos o participaciones, lo haga primero tomando de las utilidades no gravadas para que no haya que practicar retención en la fuente tal como establece el decreto 567 del año 2007, aplicable para la distribución que se efectuara por la sociedad absorbente en el momento en que la asamblea lo apruebe.

### **3.6 RETENCION EN LA FUENTE**

La sociedad absorbente una vez fusionada, si decreta dividendos de las utilidades gravadas, debe dar aplicación al artículo 1° del Decreto 567 del año 2007. Ahora si la asamblea de accionistas distribuye dividendos y participaciones sobre el valor de las utilidades gravadas, el cálculo de la retención es el que presentamos en la página siguiente:

COMPANÍA ABC S.A.									
CALCULO DE LA RETENCION EN LA FUENTE SOBRE DIVIDENTOS O PARTICIPACIONES									
AÑOS GRAVABLES AÑO 1 AL AÑO 6									
CONCEPTOS	AÑOS GRAVABLES DECLARADOS						TOTALES		
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6			
Renta líquida gravable declarada	35.000	65.000	85.000	80.000	95.000	66.250			
Mas: Ganancia ocasional gravable declarada	10.000	-	15.000	25.000	30.000	40.000			
Mas: Gasto fiscal de inversión en activos fijos productivos	-	-	15.000	20.000	18.000	10.000			
Ingreso no gravado por dividendos recibidos	10.000	12.000	15.000	20.000	25.000	35.000			
Menos: Impuesto básico de renta	12.250	22.750	28.900	26.400	31.350	21.863			
Menos: Impuesto a las ganancias ocasionales	2.000	-	4.950	8.250	9.900	13.200			
Determinación de la parte que de la utilidad contable Gravada y No Gravada	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	TOTALES		
Monto total de la Utilidad contable que se piensa distribuir	47.750	62.250	108.100	123.600	141.650	115.937	599.287		
Monto máximo que se puede entregar como dividendo "no gravado" en cabeza de los accionistas	40.750	54.250	96.150	110.350	126.750	116.187	544.437		
Monto máximo que se puede entregar como dividendo "gravado" en cabeza de los accionistas	7.000	8.000	11.950	13.250	14.900	(250)	54.850		
<b>DISTRIBUCION DIVIDENDO NO GRAVADO</b>									
<u>Categoría y nombre del socio</u>									
a) Socios Personas jurídicas "declarantes de renta"									
	PERSONA JURIDICA	8.150	10.850	19.230	22.070	25.350	23.237	108.887	
d) Socios Sucesiones ilíquidas que son "declarante de renta"		0	0	0	0				
	PERSONA NATURAL 1	10.188	13.563	24.038	27.588	31.688	29.047	136.109	
e) Socios Sucesiones ilíquidas que no son "declarantes de renta"		0	0	0	0				
	PERSONA NATURAL 2	6.113	8.138	14.423	16.553	19.013	17.428	81.666	
f) Socios Personas naturales que son "declarantes de renta"		0	0	0	0				
	PERSONA NATURAL 3	12.225	16.275	28.845	33.105	38.025	34.856	163.331	
		0	0	0	0				
g) Socios Personas naturales que no son declarante de renta		0	0	0	0				
	PERSONA NATURAL 4	4.075	5.425	9.615	11.035	12.675	11.619	54.444	
<b>TOTALES</b>		40.750	54.250	96.150	110.350	126.750	116.187	544.437	
<b>DISTRIBUCION DIVIDENDO GRAVADO</b>									
<u>Categoría y nombre del socio</u>									
a) Socios Personas jurídicas "declarantes de renta"									
	PERSONA JURIDICA	1.400	1.600	2.390	2.650	2.980	0	11.020	2.204
d) Socios Sucesiones ilíquidas que son "declarante de renta"		0	0	0	0	0			
	PERSONA NATURAL 1	1.750	2.000	2.988	3.313	3.725	0	13.775	2.755
e) Socios Sucesiones ilíquidas que no son "declarantes de renta"		0	0	0					
	PERSONA NATURAL 2	1.050	1.200	1.793	1.988	2.235	0	8.265	-
f) Socios Personas naturales que son "declarantes de renta"		0	0	0	0	0			
	PERSONA NATURAL 3	2.100	2.400	3.585	3.975	4.470	0	16.530	3.306
g) Socios Personas naturales que no son declarante de renta		0	0	0	0	0			
	PERSONA NATURAL 4	700	800	1.195	1.325	1.490	0	5.510	1.818
<b>TOTALES</b>		7.000	8.000	11.950	13.250	14.900	0	55.100	10.083
	UVT en el año de la distribución	24.555							

### **3.7 UTILIDAD EN LA ENAJENACION DE ACCIONES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL.**

Si con anterioridad o posterioridad a una fusión un accionista o socio muestra interés en vender sus acciones o derechos sociales, para este caso en particular debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 36-1, incisos 2° y 3° del Estatuto Tributario, que expresan lo siguiente:

- a.** De la utilidad obtenida en la enajenación de acciones o cuotas de interés social, no constituye renta ni ganancia ocasional, la parte proporcional que corresponda al socio o accionista, en las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de las acciones o cuotas de interés social.
  
- b.** No constituyen renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una Bolsa de Valores Colombiana, de las cuales sea titular un mismo beneficiario real, cuando dicha enajenación no supere el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable.

Para poder calcular la utilidad no gravada en la venta de acciones que no cotizan en la bolsa de valores de Colombia, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 836 de 1991 y que a continuación presentamos:

- Se toma el incremento patrimonial proveniente de la retención de utilidades susceptibles de distribuirse **como no gravadas**, que se haya generado entre el 1º de enero del año en el cual se adquirió la acción o cuota de interés social, y el 31 de diciembre del año en el cual se enajena, y se divide por el número de días comprendidos en dicho periodo.
- El valor establecido de conformidad con el numeral anterior, se multiplica por el número de días en que las acciones o cuotas de interés social enajenadas hubieren estado en poder del socio o accionista.
- El resultado así obtenido se multiplica por el porcentaje de participación al momento de la venta, de las acciones o cuotas de interés social enajenadas, dentro del capital de la sociedad y representa la parte no constitutiva de renta ni de ganancia ocasional en la enajenación de las acciones o cuotas de interés social.

- Cuando la utilidad provenga de la enajenación de acciones realizada a través de bolsa valores, en rueda de negocios o en martillo, ésta no constituye renta ni ganancia ocasional.
- En cuanto a las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en BVC, no constituyen renta ni ganancia ocasional, cuando se cumple dos condiciones:
  - El titular debe ser un mismo beneficiario real.
  - La enajenación no debe superar el 10% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad durante el mismo año gravable.

### **3.8 DETERMINACIÓN DE LAS UTILIDADES NO GRAVADAS EN LA VENTA DE ACCIONES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL.**

Un accionista que adquirió 100 acciones el 1 de octubre de 2010 por valor de \$1.000 cada una, participando en un 10% de una sociedad anónima que se constituyó en el año 2009, las cuales decidió vender el 15 de septiembre de 2011 por valor de \$1.500 cada una, para esa fecha el patrimonio de la sociedad era el siguiente:

## CIA ABC S A

### DETERMINACION DE LA UTILIDAD NO GRAVADA

CUENTAS	CIA ABC S.A.	ACCIONISTA 10%
Capital Social	\$10.000.000	\$ 1.000.000
Reserva legal 10%:		
Gravadas del 2009	\$ 100.000	\$ 10.000
<b>No gravadas del 2010</b>	<b>\$ 250.000</b>	<b>\$ 25.000</b>
Reservas Estatutarias:		
Gravadas del 2010	\$ 300.000	\$ 30.000
<b>No gravadas del 2010</b>	<b>\$ 450.000</b>	<b>\$ 45.000</b>
Revalorización del Patrimonio	500.000	\$ 50.000
Utilidades del ejercicio 2010:		
Gravadas	\$ 800.000	\$ 80.000
No gravadas	\$ 200.000	\$ 20.000
Utilidades causadas a 15/09/2011	\$ 900.000	\$90.000

El concepto de utilidad retenida a que hace referencia el artículo 36-1 del Estatuto Tributario, no tiene definición dentro del ordenamiento tributario, pero en forma supletoria podemos acudir al artículo 87 del Decreto 2649 de 1993, el cual señala “Las reservas o fondos patrimoniales representan recursos retenidos por el ente económico, tomados de sus utilidades o excedentes, con el fin de satisfacer requerimientos legales, estatutarios u ocasionales”; observando el ejemplo propuesto, las utilidades retenidas generadas en el ejercicio económico 2009 no se tienen en cuenta, porque solo se distribuye las no gravadas.

CONCEPTOS	VALORES
RESERVA LEGAL NO GRAVADA 2010	250.000
RESERVA OCASIONAL NO GRAVADA 2010	450.000
<b>TOTAL</b>	<b>700.000</b>



De acuerdo a la anterior información, pasemos al primer procedimiento relacionado con el cálculo de las utilidades no gravadas en la venta de acciones que no cotizan en la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), se toman las utilidades retenidas susceptibles de distribuirse como no gravadas, que se hayan generado entre el 1 enero del año de compra y el 31 de diciembre del año de la venta y se divide por el número de días que comprenda dicho periodo:

#### **UTILIDADES SUCEPTIBLES DE DISTRIBUIR DIARIAS**

<b>DATOS BASICOS</b>	<b>VALORES</b>
DICIEMBRE 31 DEL AÑO VENTA	31/12/2011
ENERO 01 DEL AÑO COMPRA	01/01/2010
NUMERO DE MESES	24
NUMERO DE DIAS	720
VALOR A DISTRIBUIR	\$ 700.000
VALOR DIARIO DE UTILIDADES RETENIDAS	$700.000/720 = \$ 972,22$

#### **UTILIDADES SUCEPTIBLES DE DISTRIBUIR PARA TODOS LOS ACCIONISTAS**

<b>DATOS BASICOS</b>	<b>VALORES</b>
FECHA DE VENTA	15/09/2011
ENERO 01 DEL AÑO COMPRA	01/10/2010
NUMERO DE MESES	11.5
NUMERO DE DIAS	345
VALOR DIARIO DE UTILIDADES RETENIDAS	\$ 972,22
UTILIDADES NO GRAVADAS PARA TODOS	$\$ 972,22 * 345 = \$ 335.419.90$

El resultado que obtenemos de \$ 335.419,90, corresponde a las utilidades acumuladas no gravadas hasta el momento de la venta de todos los accionistas.

El resultado anterior se multiplica por la participación del accionista al momento de la venta, para el efecto se debe solicitar al departamento contable de la sociedad, la certificación de la composición accionaria, que para el caso de este ejemplo es del 10%.

### UTILIDADES SUCEPTIBLES DE DISTRIBUIR PARA EL ACCIONISTA

DATOS BASICOS	VALORES
UTILIDADES RETENIDAS NO GRAVADAS	\$ 335.419,90
PORCENTAJE DE PARTICIPACION	10%
UTILIDAD QUE NO COSNTITUYE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL	\$ 33.541.59

### CALCULO DE LA UTILIDAD EN LA VENTA DE LAS ACCIONES

DATOS BASICOS	VALORES
VALOR DE LA VENTA ( 100 * \$1.500)=	\$ 150.000
MENOS: COSTO FISCAL ( 100* \$ 1.000) =	( 100.000)
UTILIDAD EN VENTA DE ACCIONES	\$ 50.000

### DETEMINACION DE LA UTILIDAD GRAVADA

DATOS BASICOS	VALORES
UTILIDAD EN VENTA DE ACCIONES	\$ 50.000.00
MENOS: UTILIDADES NO GRAVADAS	( 33.541.59)
UTILIDAD GRAVADA	\$ 16.458.41

Como se puede apreciar en este cálculo, la carga fiscal en cuanto a la obligación sustancial, es de \$ 5.431 ( $\$ 16.458.41 \cdot 33\%$ ), de no hacer esta calculo, se liquidaría el impuesto sobre los \$ 50.000 de utilidades, es decir \$ 16.500 ( $\$ 50.000 \cdot 33\%$ ), presentándose un ahorro de \$ 11.069 ( $16.500 - 5.431$ ).

Ahora bien, para el caso del segundo procedimiento relacionado con las acciones de sociedades que coticen en la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), utilicemos el anterior ejemplo, entonces debemos verificar si se cumplen con las dos condiciones:

- El titular debe ser el mismo beneficiario real, y
- La enajenación no debe superar el 10% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad durante el mismo año gravable, para este requisito se debe solicitar a la sociedad emisora, la certificación del número de acciones en circulación a la fecha de la enajenación.

Para el caso del ejemplo, el capital social asciende a \$10.000.000 y corresponde a 10.000 acciones con un valor nominal de \$1.000 cada una, las 100 acciones enajenadas equivalen al 1% de las acciones en circulación; por consiguiente, la totalidad de la utilidad en la enajenación de las acciones, es decir el \$50.000 no son gravados.

Cabe anotar, en el evento que el número de acciones enajenadas supere el 10%, se presentan tres interpretaciones:

- Se determinan las utilidades no gravadas conforme al primer procedimiento.

- Se aplica el segundo procedimiento, pero limitado hasta la enajenación del 10% de las acciones en circulación y el excedente es gravado con el impuesto de renta.
- La totalidad de la utilidad resultaría gravada.

### **3.9 LISTA DE VERIFICACION PARA REALIZAR UNA FUSION**

Con el ánimo de contribuir a la comprensión del trabajo, presentamos a los usuarios una lista de verificación con los aspectos básicos para realizar una fusión y que a continuación resumimos:

- a. Requisitos consagrados en la legislación comercial para formalizar una fusión.
- b. En lo relativo a la parte tributaria se deben llevar a cabo los siguientes pasos:
  - Se debe tener disponible el Estado de Resultados detallado del año o de los años objeto de estudio fiscal.
  - Las declaraciones de renta presentadas correspondiente a los periodos gravables a revisar.
  - Determinar los dividendos y participaciones no gravadas, los datos se toman de las declaraciones de renta y complementarios.
  - Se elabora una conciliación fiscal entre la utilidad contable y la renta líquida gravable; estos con el fin de determinar las partidas gravadas y no gravadas de los ingresos, costos y deducciones.

- Calcular el impuesto de las ganancias ocasionales, determinar la totalidad de la carga impositiva y la utilidad disponible para los socios.
- Calcular la utilidad gravada y la no gravada.
- Se debe contabilizar el valor de la utilidad gravada y no gravada para ser reconocida fiscalmente
- Una vez contabilizada la utilidad gravada y no gravada hace parte del balance general.
- Se debe mostrar el efecto del beneficio por la deducción por la inversión en activos fijos productivos, para ver cómo afecta la utilidad gravada y no gravada.
- Se debe calcular la parte gravada y no gravada de las utilidades retenidas y reservas.
- Hecho el cálculo del numeral anterior, se debe contabilizar y presentar en el balance general para efectos de futura distribuciones de utilidades.
- Si se distribuyen utilidades, se debe calcular la retención en la fuente para las utilidades del ejercicio, utilidades retenidas y reservas conforme lo establece el artículo 1° del decreto 567 del año 2007.
- Calcular las utilidades gravadas y no gravadas en la enajenación de acciones o cuotas de interés social, si se presentan, Art. 36-1 del estatuto tributario.

- Para el numeral anterior, se dar aplicación a lo estipulado en el artículo 8 del decreto 836 de 1991 vigente. En el trabajo los ilustramos con un ejemplo.

## **CAPITULO IV**

### **CONCLUSIONES**

Como resultado de la metodología propuesta en el presente trabajo, estamos seguros que se lograrán los beneficios que a continuación detallamos:

- En cuanto al marco legal, le permite al que consulte este trabajo, tener una orientación de los pasos a seguir para la formalización del acuerdo de fusión.
- En cuanto a la contabilidad, este trabajo sirve de guía para realizar los registros contables de un acuerdo de fusión.
- El trabajo plantea la forma de obtener los beneficios por la deducción de activos fijos productivos y lo relativo a la retención en la fuente cuando se decreten los dividendos o participaciones.
- Manejo de la compensación de las Perdidas fiscales de la sociedad absorbida en cabeza de la sociedad absorbente; esto como un beneficio de los procesos de fusión y escisión.
- La aplicabilidad de la neutralidad fiscal en materia de renta e impuesto a las ventas, dado a que en un proceso de fusión no hay enajenación.

## BIBLIOGRAFIA

ALVAREZ, R.F. y Velandia, F.N.Y. (2010). Estatuto Tributario. Legis Editores.  
Colombia.

CLAVIJO, S. (1998). *Política fiscal y Estado en Colombia*, Bogotá, Banco de la República. Universidad de los Andes, Facultad de Economía. Ediciones Uniandes. Colombia.

MASCAREÑAS, J. (2011). Fusiones y adquisiciones y valoración de empresas.  
Ecobook Editorial del Economista. España.

REYES, V.F. (2006). Derecho Societario. t. II. 2ª ed. Temis. Bogotá. Colombia.

BORASI, R. (2010). Coord. Memorias XXV Jornadas Latinoamérica de Derecho Tributario: fusiones y adquisiciones: aspectos Internacionales. 1ª ed. Buenos Aires. Abeledo perrot. Colombia.

LEAL P.H. (2009). Código De Comercio. Leyer. Colombia.

Legis (2011). Estatuto Tributario. Legis Editores S.A. Colombia.